



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION N° 000585

(17 FEB 2016

Por medio del cual se ordena una medida cautelar

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1122 de 2007, el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según lo dispone el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control y en desarrollo de sus objetivos: *"Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud"*; así como *"Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud."*

SEGUNDO: Que el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011 faculta al Superintendente Nacional de Salud para *"...ordenar de manera inmediata (...) la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes..."*.

TERCERO: Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha declarado que las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer son sujetos de especial protección constitucional, así mismo la Ley 1384 de 2010 en su artículo 5 declaró el cáncer como una enfermedad de interés de salud pública y prioridad nacional, con fundamento en lo cual esta Superintendencia impartió, mediante la Circular Externa 004 de 2014¹, instrucciones a los vigilados para que brinden a esta población una atención oportuna, integral y continua.

¹ Instrucciones. Que están dirigidas a los Prestadores de Servicios de salud, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y a las Entidades Territoriales, siguiendo lo determinado por el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011. En adelante hará referencia a éstas como *"entidades vigiladas"*.

PRIMERA. Atención oportuna. Las entidades vigiladas deben proporcionarles a las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer una atención sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. No se puede negar o dilatar la atención o asistencia médica requerida, y el registro de citas de consulta médica especializada debe ser gestionado y optimizado por las entidades competentes.

...

TERCERA. Autorización integral. Las autorizaciones asociadas a quimioterapia o radioterapia de pacientes con cáncer que sigan guías o protocolos acordados, se harán una única vez para todos los ciclos incluidos en la

CUARTO: Que esta Superintendencia recibió y radicó las denuncias que se relacionan en el siguiente cuadro donde se observa detalladamente la manifestación de cada uno de los usuarios con diagnóstico confirmado de Cáncer, según las cuales COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A, no les ha garantizado una atención con las características requeridas ni conforme a las instrucciones impartidas.

No.	USUARIO	PQR	RADICACIÓN	MOTIVO ESPECÍFICO	OBSERVACIÓN
1	Ramón Antonio Henao Mosquera	CC15362298-010119-1	21/01/2015	Demora en entrega de medicamento a usuario que requieren entregas permanentes y oportunas debido a su diagnóstico	No entrega del medicamentos ZOLADEX 10.8 mg., que debió haber sido suministrado la paciente desde el mes desde principio del mes de enero.
2	Maria Isabel Arango Jaramillo	CC42100491-010310-1	19/01/2016	Asignación de citas con especialista	Paciente quien informa que desde principios del mes de diciembre le fue autorizado servicios de Yodoterapia, sin embargo a la fecha no ha sido posible que le asignen cita para la realización.
3	Ángela cristina Saavedra	CC24873185-010310-1	15/01/2015	Autorización de servicios en salud	Paciente refiere que desde principios del mes de diciembre radicó órdenes para realización de mastectomía completa con vaciamiento axilar y reconstrucción de mama, sin que a la fecha la EPS haya dado respuesta de la autorización ni asignación de cita para realización del procedimiento.
4	Maria Dolores Useche	CC51579813-010310-2	23/11/2015	Asignación de citas con especialista	paciente quien informa que desde el 15 de octubre de 2015 la EPS generó autorización de Yodoterapia, sin que a la fecha haya sido posible que le asignen fecha para la realización del procedimiento
5	Germán Humberto Espinal Areiza	CC8285502-010310-1	07/12/2015	Autorización de servicios en salud	Paciente refiere que noviembre de 2015 viene requiriendo cambio de "catéter por nefrostomía", en esa oportunidad a lo asumieron como particulares debido a la no autorización de la EPS - Actualmente cuenta con autorización direccionada para el Hospital de Medellín, pero por errores en los códigos CUPS la IPS negó el servicio.

guía o protocolo. Para aquellos casos en el que el oncólogo tratante prescriba la quimioterapia o radioterapia por fuera de las guías o protocolos acordados, la autorización deberá cubrir como mínimo los ciclos a realizar durante los siguientes seis (6) meses, contados partir de la fecha de la solicitud de autorización.

...

QUINTA. Continuidad en el tratamiento. Las entidades vigiladas deben garantizar los tratamientos de personas con sospecha o diagnóstico de cáncer mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el concepto del médico tratante. Sus tratamientos no pueden ser interrumpidos por razones de índole administrativo o económico, en los términos prescritos en la Ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

...

NOVENA. Deber de colaboración. Las entidades vigiladas deben actuar de manera armónica para lograr la mejor protección de los derechos de las personas con presunción o diagnóstico de cáncer. En consecuencia, tendrán flujo de comunicación ágiles entre ellas y coordinarán con las otras entidades de salud y todas aquellas entidades que directa o indirectamente deben participar en la atención de los pacientes con cáncer. Las entidades vigiladas no podrán aducir la responsabilidad de otra para sustraerse de sus obligaciones.

6	Maria Consuelo Ramirez Echavarría	CC42980610-010310-1	18/08/2015	Asignación de citas con especialista	Paciente quien informa que desde hace 6 meses la EPS generó autorización para Yodoterapia, sin que a la fecha se haya programado la realización del servicio. Adicionalmente refiere que no ha sido posible asignación de fecha y hora para "espirometría".
7	Ligia Gil Gonzalez	CC39670422-010310-1	15/12/2015	Asignación de citas con especialista	Paciente indica que desde el mes de agosto de 2015 le fueron ordenadas quimioterapias, autorizadas pero sin asignación de fecha para realización.
8	Rocio Echeverry	CC25985569-010310-2	27/01/2016	Autorización de servicios en salud	Paciente quien tiene programada realización de quimioterapias para el 1/02/2015, sin embargo a la fecha la EPS no ha dado respuesta ni se ha programado efectivamente el servicio
9	Humberto Alvarez Rodas	CC70035179-010310-1	14/10/2015	Asignación de citas con especialista	Paciente refiere que desde el mes de octubre de 2015 le fue autorizada realización de Gammagrafía ósea, sin lograr programación efectiva del servicios
10	Rudi Amparo Ruiz	CC21552855-020113-2	27/01/2015	Asignación de citas con especialista	Paciente refiere que desde el 15 de diciembre de 2015 le fue ordenado el procedimiento Hepatectomía Segmentaria por laparoscopia. Si bien la EPS ya autorizó no ha sido posible programación del servicio.
11	Lucelly del Socorro Quintero	CC43826347-010310-1	10/12/2015	Asignación de citas con especialista	Paciente refiere que desde el mes de octubre de 2015 requiere servicios de cita endocrino, Yodoterapia y cita de medicina nuclear. La autorizó servicios y agendó citas así: Endocrino, ordenada el 1/12/2015 fue agendada para el 20/06/2016; la Yodoterapia ordenada desde el 13/10/2015 fue agendada para el 2/03/2016 y sobre la cita de medicina nuclear aun la EPS no ha generado asignación.
12	Sandra Milena Cervantes Lugo	CC36718763-020113-1	25/11/2015	Suministro de medicamentos a usuarios que requieren entregas permanentes y oportunas debido a su diagnóstico	Paciente con fallo de tutela integral del Juzgado 5 penal municipal de Santa Martha (47-001-400400-00520100065) paciente refiere que contaba con servicios ordenados por su médico tratante amparado por fallo de tutela que cubria trasladados y hospedaje. A la fecha tiene pendiente colonoscopia que debe ser realizada en Bogotá, sin respuesta de la EPS
13	Carlos Mario Beleño	CC1065593979-010310-1	30/09/2015	Trámite para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción deberá someterse al CTC	Paciente que desde el 2/09/2015 radicó ordenes ante el CTC, para el medicamento IMATINIB 400 MG.

QUINTO: Que a partir de las citadas peticiones esta Superintendencia con fundamento en sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 19 del Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 284 de 2014, a través de su Grupo de Trabajo Soluciones Inmediatas en Salud –SIS- de la Delegatura para la Protección al Usuario, requirió y desplegó las acciones necesarias ante COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A en aras de obtener una oportuna, integral y continua entrega de medicamentos, práctica de procedimientos, quimioterapias y en general la atención requerida para cada uno de los usuarios relacionados según sus necesidades particulares.

SEXTO: Que no obstante lo anterior y según el seguimiento desplegado por el Grupo de Soluciones Inmediatas en Salud –SIS– de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario a cada uno de los casos, lo cual se resume en lo descrito en la columna "observaciones" de la relación de usuarios, es posible concluir que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A. no ha prestado la atención oportuna integral y continua que requieren cada uno de los pacientes relacionados conforme a los motivos y observaciones descritas, poniendo de esta forma en riesgo su salud e integridad física.

SÉPTIMO: Que con fundamento en las situaciones fácticas relacionadas y en ejercicio de la facultad atribuida a este Despacho en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, se impone ordenar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A., como medida cautelar, la cesación inmediata de las acciones que ha venido desplegando para dilatar atención oportuna integral y continua en tanto que con dichas acciones está poniendo en riesgo la integridad física y eventualmente, la vida de los pacientes.

OCTAVO: Que para la constatación por parte de este Despacho del cumplimiento de la medida cautelar que aquí se ordena, el representante legal de a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A. deberá remitir, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a su ejecución, un informe detallado sobre el trámite y resultados de la efectiva prestación de los servicios pendientes y la garantía de su continuidad e integralidad en cada uno de los casos relacionados acompañado de los soportes documentales que permitan su verificación.

NOVENO: El incumplimiento de la medida cautelar podrá generar multas a la entidad vigilada y a su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 130 de la Ley 1438 de 2011.

DÉCIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, se dispondrá la remisión de la presente actuación a la Delegada de Procesos Administrativos para que allí se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A., identificada con el NIT. 805000427, como medida cautelar, la cesación inmediata de las acciones que ha venido desplegando para dilatar o negar la oportuna, integral y continua prestación de los servicios de salud requeridos por los pacientes relacionados, diagnosticados con cáncer y a quienes se no se ha garantizado el acceso a los servicios de salud según las observaciones contenidas en el cuadro de relaciones de la parte considerativa de este acto administrativo, de manera que se garantice la efectiva prestación y el derecho de los usuarios en un término que no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este acto administrativo, en tanto que con dichas acciones está poniendo en riesgo la integridad física y eventualmente, la vida de los pacientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A que remita con destino a este Despacho, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución de lo ordenado en la presente resolución, un informe detallado sobre el trámite y resultados de cada uno de los casos relacionados en la parte considerativa

de este acto administrativo, acompañado de los soportes documentales que permitan su verificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATOHORTUA, en su condición de representante legal de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 100 No. 11-60 en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, o en el sitio que se disponga para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal en los términos de los artículos anteriores, se procederá a enviar aviso de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud

17 FEB 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Carlos Humberto Trujillo.

Revisó: Marianella Sierra Saa, Directora de Atención al Usuario.

Aprobó: Adolfo Leon Varela Sánchez, Superintendente Delegado para la Protección al Usuario.

Federico Alfonso Núñez García, Jefe Oficina Asesora Jurídica.